

de JAKOBS "no el sistema social no el sistema jurídico saltan por encima de su propia sombra"[48].

Ahora bien, desde su concepción el Derecho penal no está orientado al servicio del orden de lo materialmente justo; sino precisamente que este derecho se justifica por su prestación para el mantenimiento del todo social[49] y este se ha desarrollado por la comunicación. En conclusión (parcial) –para JAKOBS–, las normas jurídicas serían "expectativas del comportamiento contrafacticamente estabilizadas"; el delito, una comunicación defectuosa que quebranta la vigencia de la norma; la pena, es un instrumento de aseguramiento contrafáctico y cognitivo de la vigencia de la norma.

Ahora bien, JAKOBS entiende que si la sociedad se constituye precisamente a través de normas – pues la sociedad se mantiene por las normas y se niega a concebirse a sí misma de otro modo– y , en consecuencia, a partir de esas normas alcanzan su identidad las personas (derechos, deberes y libertades), –por lo que, sin normas no hay sociedad y perderíamos nuestra identidad de personas quedando es simples seres humanos con un código de satisfacción e insatisfacción– y por lo tanto al Derecho penal le correspondería la función de velar por la parte más esencial y básica de tales normas, y así solventar la subsistencia de las normas que estructuran la base de lo social.

Como refiere JAKOBS "una sociedad existe cuando está vigente al menos una norma. Y que por "norma" debe entenderse como la expectativa de que una persona, en una situación y circunstancia determinada, se comportará de una manera determinada, solo y exclusivamente debido a su Ser-Persona.[50] Ahora bien, la pregunta que JAKOBS se hace es: ¿cuando una norma está vigente? Él mismo refiere que, una norma está vigente cuando determina el contenido de posibles comunicaciones, esto es, cuando la expectativa dirigida a una persona es estable. El hecho de si la norma, entendida como imperativo, surte efecto o fracasa, resulta totalmente irrelevante para su vigencia. Así explica que el mundo de las normas vigentes se interpreta conforme al esquema de los deberes y derechos de las personas y no conforme al esquema de la satisfacción/insatisfacción de los individuos, ya que resulta evidente que, si se trata de la vigencia, la comunicación está determinada por la norma y no por los beneficios individuales vinculados a su observancia o los perjuicios individuales que amenazan como consecuencia de su infracción.[51]

Hasta aquí he intentado esbozar las bases del pensamiento jurídico penal de JAKOBS, pero debo dejar claro que el desarrollo jurídico de su pensamiento se ocupa también de instituciones importantes como la imputación objetiva, la culpabilidad, etc; pero que por no ser parte de esta investigación no es necesario prolongar una explicación sobre aquello.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARIAS BIDE, Manuel D. "Bases sociológicas del funcionalismo penal contemporáneo" manuscrito disponible en: <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/arias.pdf>

ALCÁCER QUIRAC, Rafael, "¿Lesión de Bien Jurídico o Lesión de Deber? Apuntes sobre el concepto analítico del delito, Grijley, 2004.

ARANDA, Marcelo / OSORIO, Francisco; "Introducción a los conceptos básicos de la teoría general del delito", Departamento de Antropología, Universidad de Chile, 1998. Disponible <http://rehue.csociales.uchile.cl/publicaciones/moebio/03/frames45.htm>

BARRO SANCHEZ, Bernardo; "¿Hacia una teoría sistémica o hacia una teoría intersubjetiva de la criminalización?", en Teoría de Sistemas y Derecho Penal. Fundamentos y posibilidad de aplicación, Ara, Lima, 2007.

GARCÍA AMADO, Juan A., "¿Dogmática Penal Sistémica? Sobre la influencia de Luhmann en la teoría penal", en Funcionalismo, Teoría de Sistemas y Derecho Penal, trabajo elaborado en el marco del proyecto de investigación DGICYTPB97-0859, Universidad de León. Disponible en: <http://www.geocities.com/jagamado/pdfs/jakobsartDEF.pdf>.

GÓMEZ JARA DÍEZ, Carlos; "Teoría de Sistemas y Derecho Penal: culpabilidad y pena en una teoría constructivista del Derecho penal", en Teoría de Sistemas y Derecho Penal. Fundamentos y posibilidad de aplicación, Ara, Lima, 2007.

GUZMÁN GONZÁLEZ, Alfredo, "El estructuralismo, el funcionalismo y su método", en Epistemología, Ara, Lima, 2003. Disponible en <http://www.sapliens.com>

HERRERA, Niklas; "El Derecho como sistema social", en Teoría de Sistemas y Derecho Penal. Fundamentos y posibilidad de aplicación, Ara, Lima, 2007.

LABRÉS, Gunther; "Sociedad, norma, persona: en una teoría de un Derecho penal funcional". Traducción por Cancio Melá y Bernardo Feijó, en Cuadernos de conferencias y artículos Nº 13, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Bogotá, 1996.

JAKOBS, Günther; "¿Cómo protege el Derecho penal y qué es lo que protege? Contradicción y limitación: protección de bienes jurídicos y protección de la vigencia de la norma", en los Anales del Derecho penal en el Siglo XXI, Libro homenaje al Profesor Dr. Günther Jakobs, Ara, Lima, 2005.

JAKOBS, Günther; "La imputación jurídico-penal y las condiciones de vigencia de la norma", en Libro de Sistemas y Derecho Penal, Fundamentos y Posibilidad de Aplicación, Traducción a cargo de Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles y Carlos Gómez-Jara Díez., Ara, Lima, 2007.

LOPEZ, Manuel Estuardo; "Razones para la aplicación transfuncional de la norma jurídica en el ordenamiento legal peruano", trabajo de habilitación para acceso a la docencia ordinaria de la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), Trujillo, 2007

MARRISAL LOYOLA, Sonia Carolina; "Teoría General de los Sistemas"; México, 2000. Disponible en <http://www.tuobra.unam.mx>

NOVALEGGRE LYNETT, Eduardo / PERDOMO TORRES, Jorge; "Funcionalismo y Normativismo. Una introducción a la obra de Günther JAKOBS" en Los Desafíos del Derecho Penal en el siglo XXI. Libro Homenaje al Profesor Dr. Günther Jakobs, Ara, Lima, 2005.

SOBRERO, Ronald; "Teoría de Sistemas", 2006. Disponible en <http://www.fing.edu.pe>

Notas

El autor es egresado en Derecho por la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO). Trujillo. Fue Apoyo Académico en la cátedra de Derecho Penal IV (2007) de la misma casa de estudios.
E-mail: reyleo018@hotmail.com

GUINCO GONZALES, Alfredo; "El estructuralismo, el funcionalismo y su método", artículo publicado el 17/01/2005. El autor explica que "(e)l estructuralismo representa hoy una corriente de pensamiento muy vasta, variada y un poco difusa. No obstante indica cierta unidad y coherencia mínima, más fácil de describir como fenómeno cultural que de definir en términos sistematizados. Esta corriente se origina en los nuevos conceptos lingüísticos de Ferdinand de SAUSSURE. "La nueva ciencia separa al objeto lingüístico del hombre mismo para estudiarlo

igualmente a la manera de las ciencias naturales y aún de las ciencias exactas, como un objeto propio dotado de una estructura interna cuyas leyes profundas pertenecen al dominio del "inconsciente".

El segundo principio del estructuralismo sostiene que la lengua es un sistema de relaciones e interacciones entre los signos que tiene un orden propio, cuyos elementos no se definen en sí mismos o de forma aislada, sino sólo por sus relaciones internas recíprocas. El nuevo método ha engendrado importantes desarrollos en el campo de otras ciencias humanas, como la antropología estructural de LEVI STRAUSS, el psicoanálisis estructural de Lacan, la psicología de PIAGET, la epistemología de MERLEAU PONTY y las mitologías DE BARTHES, quien con JAKOBSON han fundado una teoría estructural para la literatura.

El pensamiento estructuralista se inscribe dentro del holismo: el reconocimiento de que un todo no es la suma de sus partes sino una totalidad regida por relaciones internas que constituyen una estructura. Estructura puede ser la disposición de un todo en partes y la solidaridad con que se condicionan; un orden de entidades; totalidad, transformación y autorregulación; un sistema en el que una modificación de un elemento implica la de los demás. El estructuralismo toma lo real, lo analiza y luego vuelve a recomponerlo.

Los principios fundamentales del estructuralismo son: Descubre detrás de las cosas una unidad que no podrás revelar la descripción de los hechos. Cambia de nivel de observación y considera más allá de los hechos empíricos las relaciones que los unen. Señala que estas relaciones son más simples y mejor inteligibles que las cosas entre las que se establecen."

[1] ALIAS BIRBE, Manuel; "Bases sociológicas del funcionalismo penal contemporáneo", Apartado II

[2] UGRIANO, Ronald, "Teoría de Sistemas", 2006.

[3] ARNOLD, Marcelo / OSORIO, Francisco; "Introducción a los conceptos básicos de la Teoría General de Sistemas", op. cit. apartado V. 9. Entropía: es la tendencia de los sistemas a la desorganización, a desintegrarse, para el relajamiento de los estándares y un aumento de la entropía. La entropía aumenta con el correr del tiempo. Si aumenta la información, disminuye la entropía, pues la información es la base de la configuración y del orden. De aquí nace la negentropía, o sea, la información como medio o instrumento de ordenación del sistema.

[4] ARNOLD, Marcelo / OSORIO, Francisco; "Introducción a los conceptos básicos de la Teoría General de Sistemas", op. cit., apartado V. 16. Homeostasia: es el equilibrio dinámico entre las partes del sistema. Los sistemas tienen una tendencia a adaptarse con el fin de alcanzar un equilibrio interno frente a los cambios externos del entorno.

[5] MADRICAL LOYOLA, Sonia C.; "Teoría General de los Sistemas", México, 2000.

Se puede entender por "Entradas" los Ingresos del sistema que constituyen la fuerza de arranque que suministra al sistema sus necesidades operativas. Estas pueden ser:

1) Entrada: es el resultado o la salida de un sistema anterior con el cual el sistema en estudio está relacionado en forma directa.

azarosas, es decir, al azar, donde el término "azar" se utiliza en el sentido estadístico. Las entradas aleatorias representan entradas potenciales para un sistema.

Recirculación, es la reintroducción de una parte de las salidas del sistema en sí mismo.

Por "salidas" debe entenderse, los resultados que se obtienen de procesar las entradas. Al igual que las entradas estas pueden adoptar la forma de productos, servicios e información. Las mismas son el resultado del funcionamiento del sistema o, alternativamente, el propósito para el cual existe el sistema.

Las salidas de un sistema se convierte en entrada de otro, que la procesará para convertirla en otra salida, recibiendo este ciclo indefinidamente.

[2] JUAN TUPEZ, Manuel E. "Razones para la aplicación transfuncional de la norma jurídica en el ordenamiento legal peruano", UPAO, p. 21. "FOROTAYEV A., MALKOV A., KHALTOURINA D. Introduction to Social Macrodynamics: Compact Macromodels of the World System Growth. Moscow, URSS, ISBN 5-484-00414-4, 2006."

[3] ALIAS EIBE, Manuel; "Bases sociológicas del funcionalismo penal contemporáneo", Apartado IV y ss.

[4] AKHOLLO, Marcelo / OSORIO, Francisco; "Introducción a los conceptos básicos de la Teoría General de Sistemas", op. cit, apartado V.18.

[5] ALIAS EIBE, Manuel; "Bases sociológicas del funcionalismo penal contemporáneo", Apartado IV y ss.

[6] JUAN TUPEZ, Manuel E.; "Razones para la aplicación transfuncional de la norma jurídica en el ordenamiento legal peruano", Trabajo de habilitación para acceso a la docencia ordinaria, op. cit, p. 32 y 33.

[7] GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos, "Teoría de Sistemas y Derecho Penal: Culpabilidad y Pena una mirada constructivista del Derecho Penal", En Teoría de Sistemas y Derecho Penal. Fundamentos y posibilidad de aplicación. Ara, Lima, 2007, p. 472.

[8] Según la Wikipedia, la autopoiesis (del griego auto-, auto, "sí mismo", y poiesis, "hecho" o "producción"), es un neologismo propuesto en 1971 por los biólogos chilenos Humberto MATURANA y Francisco VARELA, para designar la organización de los sistemas vivos. Una descripción preve sería decir que la Autopoiesis es la condición de existencia de los seres vivos en la continua producción de sí mismos.

[9] PEDRO SÁNCHEZ, Bernardo, "La Normativización del Derecho Penal: ¿Hacia una teoría jurídica o hacia una teoría intersubjetiva de la comunicación?", en Teoría de Sistemas y Derecho Penal, Fundamentos y posibilidad de aplicación, Ara, Lima, 2007, p.241. "Esto no quiere decir que el modelo sea valorado como algo menos importante en comparación con los aportes tradicionales. Quien piense esto no ha comprendido el cambio de paradigma en la teoría de sistemas."

[159] LUHMANN, Niklas, "El Derecho como sistema social", en Teoría de Sistemas y Derecho Penal. Complejidad y Posibilidad de Aplicación, Ara, Lima, 2007, p. 103 y ss.

[160] LUHMANN, Niklas, "El Derecho como sistema social", op.cit., p. 104.

[161] Entiéndase por complejidad, al conjunto de todos los sucesos posibles, y abarca el campo limitado de mundos posibles. Ese campo de posibilidades que se denomina complejidad se presenta como un caos.

[162] CUIABÍ TUPEZ, Manuel, "Razones para la aplicación transfuncional de la norma jurídica en el ordenamiento legal peruano", op.cit., p. 35.

[163] FEIJÓO SANCHEZ, Bernardo; "La Normativización del Derecho Penal: ¿Hacia una teoría sistémica o hacia una teoría intersubjetiva de la comunicación?", op. cit. p. 550.

[164] LUHMANN, Niklas; "El Derecho como sistema social", op.cit., p. 104 y ss.

[165] FEIJÓO SANCHEZ, Bernardo; "La Normativización del Derecho Penal: ¿Hacia una teoría sistémica o hacia una teoría intersubjetiva de la comunicación?", op. cit. p. 554.

[166] Puede entenderse por contingencia, algo que "podía ser de otra manera".

[167] Las comunicaciones son definidas por García Amado interpretando a Luhmann como eventos comunicativos, en cuanto dotados de sentido poseen un valor comunicativo y serán los componentes de la sociedad.

[168] MONTEALEGRE LYNETT y PERDOMO TORRES, "Funcionalismo y Normativismo Penal", en los Cuadernos del Derecho penal en el Siglo XXI, Libro homenaje al Profesor Dr. Günther Jakobs, Ara, Lima, p. 30.

[169] MONTEALEGRE LYNETT y PERDOMO TORRES, "Funcionalismo y Normativismo Penal", op. cit., p. 31.

[170] FEIJÓO SANCHEZ, Bernardo; "La Normativización del Derecho Penal: ¿Hacia una teoría sistémica o hacia una teoría intersubjetiva de la comunicación?", op. cit. p. 558.

[171] FEIJÓO SANCHEZ, Bernardo; "La Normativización del Derecho Penal: ¿Hacia una teoría sistémica o hacia una teoría intersubjetiva de la comunicación?", op. cit. p. 559.

[172] JAKOBS, Günther, "Sociedad, norma y persona; en una teoría de un Derecho penal funcional", traducida por Cándido Meliá y Bernardo Feijóo, en Cuadernos de conferencias y artículos N° 13, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Bogotá, 1996, p. 10 y ss.

[173] JAKOBS, Günther, "Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y teoría de la imputación", trad. por Porrá, Ediciones Jurídicas S.A., Madrid, 1997, p.9.

[174] GARCÍA AMADO, Juan A., "¿Dogmática Penal Sistémica? Sobre la influencia de Luhmann en la teoría penal" op.cit., p. 245.

[43] en contra de esta postura ALCÁZER GUIRAO, Rafael, "¿Lesión de Bien Jurídico o Lesión de Norma? Apuntes sobre el concepto material del delito, Grigley, 2004, p. 18.

[44] JAKOBS, Günther, "¿Cómo protege el Derecho penal y qué es lo que protege? Contradicción y preparación, protección de bienes jurídicos y protección de la vigencia de la norma", en los *Declarados Del Derecho penal en el Siglo XXI, Libro homenaje al Profesor Dr. Günther Jakobs*, Ara, 2005, p. 147 y ss.

[45] FERRIÑO SANCHEZ, Bernardo; "La Normalización del Derecho Penal: ¿Hacia una teoría comunicativa o hacia una teoría intersubjetiva de la comunicación?", op. cit. p. 553

[46] GARCÍA AMADO, Juan A., "¿Dogmática Penal Sistemática? Sobre la influencia de Luhmann en la teoría penal", op. cit., p. 245.

[47] JAKOBS, Günther, "Sociedad, norma, persona", op. cit. p.11.

[48] JAKOBS, Günther, "Sociedad, norma, persona", op. cit. p.11.

[49] JAKOBS, Günther, "Sociedad, norma, persona", op. cit. p.15

[50] GARCÍA AMADO, Juan A., "¿Dogmática Penal Sistemática? Sobre la influencia de Luhmann en la teoría penal", op. cit., p. 234.

[51] JAKOBS, Günther, "La imputación jurídico-penal y las condiciones de vigencia de la norma", en *Teoría de Sistemas y Derecho Penal, Fundamentos y Posibilidad de Aplicación*, Traducción a cargo de Javier Sánchez-Verá Gómez-Trelles y Carlos Gómez-Jara Díez., Ara, Lima, 2007, p.227.

[52] JAKOBS, Günther, "La imputación jurídico-penal y las condiciones de vigencia de la norma", op. cit., p.228.

↑ TOP

 Imprimir Documento

Contenido incorporado el 2008/02/01)

Hecho el depósito de ley 11.723. Todos los derechos reservados. 2000-2009
©derechopenalonline. Prohibida la reproducción de cualquiera de los textos incluidos en este sitio web sin la correspondiente autorización del autor. Ver "Términos y condiciones de uso". Para la cita del trabajo se recomienda especificar: APELLIDO DEL AUTOR, Nombre. Título del trabajo. En Derecho Penal Online (revista electrónica de doctrina y jurisprudencia en línea). (Año XX. Mes XX, citado el XX/XX/XX). Disponible en Internet: <http://www.derechopenalonline.com>).